



1 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1 / 6 indicativo de menor riesgo y 6 / 6 de mayor riesgo

Alerta de liquidez:



El cobro de la presentación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones



El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones

DEBER GENERAL DE INFORMACIÓN AL TOMADOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en los artículos 122 y 124 de su Reglamento de desarrollo y de la Directiva (UE) 2016/97, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguro, de su Reglamento de desarrollo y cuanta normativa estatal vigente exista al respecto; así como en la resolución de 20 de octubre de 2008 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, MGS, Seguros y Reaseguros S.A. informa:

1. La Entidad ha adoptado la forma jurídica de Sociedad Anónima.
2. La Entidad aseguradora tiene su domicilio social en Paseo María Agustín, nº 4, 50004, Zaragoza, España.
3. Puede acceder al informe sobre la situación financiera y de solvencia de la Entidad a través de nuestra página web www.mgs.es o solicitarlo en cualquiera de nuestras oficinas.
4. El control de la actividad aseguradora de la Entidad corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Empresa del Estado Español.
5. El producto MGS Plan Previsión Asegurado – PPA es un Plan de Previsión Asegurado, el cual se encuentra regulado en el apartado 3 del artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. En los aspectos no contemplados en el citado artículo, regirá la normativa reguladora de los planes de pensiones y en lo relativo al tratamiento financiero-actuarial de las provisiones técnicas de seguro le será de aplicación la normativa propiamente aseguradora:

Ley 50/80 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan

Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016 y normativa estatal vigente en materia de protección de datos.

Y por lo convenido en la normativa de desarrollo de las disposiciones anteriores, en las Condiciones Generales de la Póliza, las Condiciones Particulares, las Especiales si las hubiere y los Apéndices que recojan las modificaciones de todo ello, acordadas por las partes.

6. Garantías del seguro.

La garantía principal en el MGS Plan Previsión Asegurado - PPA será el cobro de la provisión matemática calculada en el momento que el Tomador se encuentre legalmente en situación de jubilación conforme al régimen de la Seguridad Social aplicable al mismo. No obstante, existe la opción de cobro de la garantía en forma de renta, eligiendo entre cualquiera de las modalidades que la Entidad comercialice en ese momento.

Como garantías complementarias a la misma, se incluyen:

- La cobertura de Fallecimiento: si se produce el fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la póliza, el Asegurador pagará al Beneficiario designado un capital igual a la provisión matemática alcanzada en ese momento, incrementada en un 5%, **con un límite máximo establecido por el capital adicional por fallecimiento.**
- Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, y la Gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de Seguridad Social.
- Dependencia severa y Gran dependencia, determinada conforme la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En el presente seguro la condición de Tomador, Asegurado y Beneficiario en caso de supervivencia para todas las coberturas excepto la de fallecimiento, recaerá sobre la misma persona. El Tomador podrá, en cualquier momento durante la vigencia del contrato y sin necesidad de consentimiento del Asegurador, designar Beneficiario para caso de fallecimiento.

7. Duración.

La duración del contrato se establece hasta la ocurrencia de cualquiera de las garantías contratadas, y se extingue en caso de solicitar disposición anticipada, o movilización.

No obstante, el Tomador puede prorrogar el seguro una vez acaecida la contingencia de jubilación, siempre que no haya iniciado el cobro de prestación por esta contingencia y según la legislación vigente en ese momento.

La prórroga se realizará en los mismos términos económicos previstos en el contrato hasta la edad de 75 años. A partir de ese momento, si el Tomador no desea iniciar el cobro de la prestación deberán pactarse unas nuevas condiciones con el Asegurador, movilizand o la provisión matemática alcanzada a un nuevo Plan de Previsión Asegurado con las características y bases técnicas que se estén comercializando en ese momento.

8. Condiciones de las primas.

Las primas correspondientes a las garantías contratadas son las que figuran en la solicitud adjunta calculadas conforme a los principios recogidos en la base técnica del producto.

El pago de la prima se puede contratar mediante primas periódicas o con primas únicas para toda la duración de la póliza y para todas sus garantías, aceptándose también aportaciones extraordinarias, o los fondos provenientes de otro plan, siempre y cuando la Entidad esté comercializando el producto en las mismas condiciones iniciales y en los términos establecidos en la póliza, previa aceptación por parte de la entidad.

A pesar de que las primas del contrato de seguro se convienen por periodos anuales, puede pactarse el fraccionamiento de las mismas, lo que se entenderá como un aplazamiento del pago y según la fórmula elegida éste podrá ser mensual, trimestral o semestral. Las primas pueden ser constantes o crecientes anualmente de forma acumulada.

El precio del seguro contendrá la prima para el capital de fallecimiento determinada según las bases estadísticas del seguro y los impuestos o recargos que le sean de aplicación legal, en su caso.

Las primas satisfechas en este seguro, conjuntamente con las realizadas a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social, no podrán superar los límites máximos establecidos legalmente en cada momento. En caso de que se excedieran dichos límites, el Asegurador devolverá al Tomador del seguro las aportaciones que en exceso se hubieran realizado en el PPA.

9. Interés técnico aplicable.

Se garantiza un interés técnico durante el primer año, del que resulta la rentabilidad neta específica detallada en el resumen de información económica del estudio personalizado que se entrega como anexo a esta nota informativa.

A partir de ese momento anualmente y de forma anticipada se informará una nueva rentabilidad neta que se aplicará sobre la provisión matemática disponible en cada momento.

En cualquier caso, se garantiza un interés técnico mínimo para toda la duración del seguro. Esta garantía mínima se refleja en el cuadro de valores garantizados.

Como ejemplo de aplicación de los tipos de interés técnico indicados en los párrafos anteriores para la garantía principal de jubilación, para un asegurado de 40 años que realice una aportación única de 2.000 euros, obtendrá un capital mínimo garantizado de 2.113,42 euros transcurridos 20 años desde la contratación. A dicho capital se le sumará el correspondiente a la aplicación del tipo de interés técnico que se comunique anualmente y de forma anticipada previsto en el segundo párrafo de este punto.

10. Gastos aplicados al contrato.

Al contrato le serán de aplicación los siguientes gastos, los cuales se detallan como anexo a esta nota informativa:

- Gastos sobre la prima: ya sea anual, única o fraccionada, y sobre cada una de las aportaciones extraordinarias.
- Gastos sobre provisión matemática: se aplicará un gasto específico durante el primer año, y un gasto anual durante el resto de años que se deducirán de forma prorrateada diariamente.
- Coste de fallecimiento: anualmente se deducirá el coste de fallecimiento. A continuación se detalla el coste máximo anual que se aplicará en función de la edad actuarial del Asegurado.

Coste de fallecimiento (Coste anual en euros)										
EDAD ACTUARIAL	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
10									0,01	0,01
20	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
30	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04
40	0,04	0,05	0,05	0,06	0,07	0,08	0,09	0,10	0,11	0,13
50	0,14	0,16	0,17	0,19	0,21	0,23	0,25	0,27	0,29	0,31
60	0,33	0,34	0,40	0,45	0,50	0,55	0,59	0,62	0,66	0,70
70	0,75	0,82	0,90	1,01	1,15					

11. Recargos por fraccionamiento.

En caso de establecerse el pago de primas periódicas, estas se convienen por periodos anuales y puede pactarse el fraccionamiento de las mismas, lo que se entenderá como un aplazamiento del pago sujeto a los siguientes recargos: semestral 0,20%, trimestral 0,30% y mensual 0,40%.

12. Cálculo de primas.

Las primas correspondientes a las garantías contratadas son las que figuran en la solicitud adjunta calculadas conforme a los principios recogidos en la base técnica del producto.

13. Disposición anticipada.

Se permitirá la disposición anticipada del MGS Plan Previsión Asegurado - PPA en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave, siendo ilíquido para el resto de supuestos salvo en el momento de hacer efectivas las garantías y el supuesto especificado en el siguiente párrafo.

Asimismo, se podrá disponer anticipadamente del importe de la provisión matemática correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad en los términos legalmente establecidos en la normativa reguladora de Planes y Fondos de Pensiones. La percepción de la provisión matemática en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de previsión asegurado o planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

El importe por el que se valorará la disposición anticipada, al que no se le podrá aplicar penalizaciones, gastos o descuentos, será igual a la provisión matemática cuya materialización no cuenta con inversiones específicamente afectas al MGS Plan Previsión Asegurado - PPA.

14. Movilización.

La provisión matemática de este Plan podrá movilizarse a otro Plan de Previsión Asegurado, plan de pensiones o plan de previsión social empresarial. La movilización se realizará siempre y cuando el Tomador de la nueva póliza o participe del nuevo plan sea el mismo que en la anterior y, además, tenga como denominación expresa la de plan de previsión asegurado, plan de pensiones o plan de previsión social empresarial.

El importe, al que no se le podrá aplicar penalizaciones, gastos o descuentos, será igual a la provisión matemática en el momento en que la Entidad disponga de la documentación pertinente. Dicha provisión matemática no cuenta con inversiones específicamente afectas al MGS Plan Previsión Asegurado - PPA.

La petición de movilización dirigida a la entidad de destino, implica, por parte del Tomador, la autorización para la remisión de la información necesaria para su gestión y se llevará a cabo en un plazo máximo de 7 días a contar desde la recepción por parte de la entidad destino de la documentación correspondiente.

15. Cesión y pignoración.

El presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 51.3. b) de la Ley 35/2006, no permite la realización de anticipos sobre las prestaciones, cesiones o pignoraciones sobre la póliza que se regulan en los artículos 97 y 99 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

16. Derecho de resolución del contrato.

El Tomador tendrá la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha en la que el Asegurador le entregue la póliza o un documento de cobertura provisional.

Deberá ejercitarse por escrito expedido por el Tomador del seguro en el plazo indicado y producirá sus efectos desde el día de su expedición. A partir de esta fecha, cesará la cobertura del riesgo por parte del Asegurador y el Tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia.

17. Información general relativa al Régimen Fiscal del contrato.

De acuerdo con cuanto se dispone en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y la correspondiente legislación de las diputaciones forales del País Vasco y Navarra, las primas satisfechas a esta modalidad de contrato de seguro, y para el conjunto de aportaciones realizadas a los distintos sistemas de previsión social, podrán reducir la base imponible del Impuesto sobre la Renta hasta los límites legalmente establecidos.

Las prestaciones percibidas, aún en el supuesto de fallecimiento del Asegurado, tienen la consideración de rendimiento del trabajo personal, estando por tanto sujetas a retención a cuenta del impuesto.

En los aspectos especialmente no regulados, el régimen financiero y fiscal de las aportaciones, contingencias y prestaciones de esta modalidad de contrato de seguro se regirá por la normativa reguladora de los planes de pensiones.

18. También protegemos sus derechos.

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario, podrá dirigirse al **Servicio de Atención al Cliente** para cualquier consulta, sugerencia, queja o reclamación, mediante escrito a este servicio, sito en Avda. Diagonal, 543, 08029 Barcelona; por teléfono, al 918 073 709; así como a través de nuestra página web www.mgs.es. En el caso de quejas o reclamaciones dispondrán adicionalmente del teléfono gratuito de información 900 592 743.

Asimismo, podrán dirigirse por escrito, al Defensor del Cliente "D.A. Defensor S.L.", calle Velázquez, 80, 1º D, 28001 Madrid, al teléfono 913 104 043, así como a través del e-mail reclamaciones@da-defensor.org.

En caso de disconformidad con lo resuelto por cualquiera de las instancias anteriores, o si no ha obtenido respuesta en el plazo de dos meses, puede acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid o a www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones.

Todo ello de acuerdo con el Reglamento para la Defensa del Cliente de la Entidad, disponible en www.mgs.es y que da cumplimiento a la legislación vigente en la materia y en especial a la normativa aplicable al sector asegurador, Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

19. Tratamiento de datos de carácter personal.

Para dar cumplimiento a sus obligaciones MGS, Seguros y Reaseguros S.A., como responsable de tratamiento, le facilita la siguiente información básica sobre protección de datos:

Finalidades:

- Gestión de los contratos de seguro.
- Envío de comunicaciones comerciales sobre productos y servicios financieros y de seguro ofertados y actividades impulsadas por la compañía, que entendamos adecuados a sus necesidades, gustos y aficiones.
- Realización de encuestas de satisfacción, incluso tras la finalización de la relación contractual.
- Consulta a los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.

Legitimación:

- Consentimiento contractual.
- Interés legítimo del responsable del tratamiento.
- Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Destinatarios:

- En su caso, Organismos Públicos o Privados relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, actuariales o de prevención del fraude en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

Derechos:

- A acceder, a rectificar, a limitar el tratamiento, a suprimir sus datos, a solicitar su portabilidad y a oponerse a su tratamiento.

Procedencia:

- En el supuesto de que sus datos hayan sido proporcionados por el mediador, han sido obtenidos con su consentimiento.

Información adicional:

- Puede consultar información adicional y detallada en el apartado Protección de Datos de nuestra página web www.mgs.es